

RADICADO: 2018- 222 OBSERVACIONES AL INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES DE LUZ EUGENIA ORTIZ

Lina Maria Garcia Gonzalez <soportelegal@rescatefinanciero.com>

Vie 2/06/2023 3:25 PM

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

OBSERVACIONES AL INVENTARIO DE BIENES.pdf;

Bogotá D. C., 02 de junio del 2023

Juez,

JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN
PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DE LUZ EUGENIA ORTIZ
GARCIA
RADICADO: 2018- 222
ASUNTO: OBSERVACIONES AL
TRASLADO DEL INVENTARIO Y AVALÚO
PRESENTADO**

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por **LUZ EUGENIA ORTIZ GARCIA**, de la manera más comedida y respetuosa, me dirijo a su honorable despacho para allegar **OBSERVACIONES AL TRASLADO DEL INVENTARIO Y AVALÚO PRESENTADO** de conformidad con el auto notificado el 18 de mayo del 2023, y en el término previsto por la ley, para lo cual adjunto memorial y anexos en formato PDF.

Cordialmente,

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS

Apoderada

Bogotá D. C., 2 de junio del 2023

Juez

SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DE LUZ EUGENIA ORTIZ GARCIA

RADICADO: 2018- 222

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL TRASLADO DEL INVENTARIO Y AVALÚO
PRESENTADO**

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho dentro del término establecido por la ley, presentando OBSERVACIONES al avalúo del que se corrió traslado, el traslado fue publicado en estado del 18 de mayo del 2023 y estando dentro del término legal para hacerlo de conformidad con el artículo 567 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El proceso de liquidación es el escenario en donde los acreedores deben buscar reclamar las acreencias debidas las cuales solo podrán ser pagadas en este escenario **Y CON LOS BIENES Y DINEROS EXISTENTES CON ANTERIORIDAD AL AUTO DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN**, en esos términos el artículo 565 del Código General del Proceso estableció los efectos que deben causarse una vez se profiere el auto de apertura de la liquidación.

*“2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. **Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.***

3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en éste

*4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular **al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.***

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos, los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Los numerales anteriores del artículo en cita, son claros al afirmar que los bienes que integrarán la masa de los activos son los que estén al corte de la apertura de la liquidación en el caso que nos ocupa, el liquidador relacionó el siguiente bien:

De conformidad con el Certificado Catastral NO. W-709232 expedido el 05 de septiembre de 2022, el bien anteriormente enunciado presenta un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$ 434.519.000).

Ahora bien, teniendo en cuenta los parámetros determinados en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, se debe tomar el avalúo catastral e incrementar dicho valor en un 50% del valor total del bien, de esta forma la operación a efectuar se detalla a continuación:

DESCRIPCION	VALOR
Valor del bien según Avalúo Catastral	\$ 434.519.000.00
50% del valor del bien	\$ 217.259.500.00
VALOR DEL BIEN ACTUALIZADO	\$ 651.778.500.00

Sin embargo, el traslado se hace en el año 2023 y el inventario esta con información del año gravable 2022.

Por lo que, se solicita se este valor se actualizado al año en curso y así mismo para facilitar dicha labor se allega el impuesto predial del año gravable 2023, donde se evidencia que el valor es \$489.770.000

Así las cosas, ruego señor juez proceder de conformidad.

Respetuosamente,



GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS
APODERADA

AÑO GRAVABLE

2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia
Recaudo

23010491668

401

Factura
Número:

2023001041804916481

CÓDIGO QR:

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0101JHSK 2. DIRECCIÓN KR 7B 127C 58 AP 504 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20275823

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	63319485	ORTIZ GARCIA LUZ EUGENIA	100.000	PROPIETARIO	KR 7B 127C 58	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
\$ 489,670,000	61-RESIDENCIAL	7.0 x MIL	0%	0.00%
17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO		
\$ 3,428,000	\$ 0	\$ 3,428,000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		Hasta (12/05/2023)	Hasta (14/07/2023)
20. VALOR A PAGAR	VP	\$ 3,428,000	\$ 3,428,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	\$ 343,000	\$ 0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	\$ 0	\$ 0
23. TOTAL A PAGAR	TP	\$ 3,085,000	\$ 3,428,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	\$ 343,000	\$ 343,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	\$ 3,428,000	\$ 3,771,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO



Bogotá Solidaria en Casa
Páguese hasta 12/05/2023



Bogotá Solidaria en Casa
Páguese hasta 14/07/2023



(415)7707202600856(8020)23010491668115613724(3900)00000003428000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23010491668197513245(3900)00000003771000(96)20230714

PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO



Páguese hasta 12/05/2023



Páguese hasta 14/07/2023



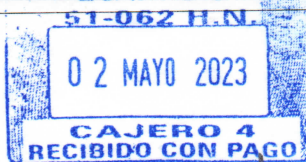
(415)7707202600856(8020)23010491668027093422(3900)00000003085000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23010491668064490427(3900)00000003428000(96)20230714

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN

SELLO



CONTRIBUYENTE

3'085000